



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 7-1 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 26 MAR 2018

VISTO:

El expediente N° 1120-2018 de fecha 20 de marzo del 2018, sobre Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Taxi, solicitado por la señora Cynthia Jessica Bohórquez Luza, Informe N° 123-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, Informe N° 008-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM/MPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

El numeral 1 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: "(...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (...) 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción."

Asimismo, el numeral 50.1 del Artículo 50° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, y las agencias del transporte de mercancías".

El numeral 3.63, del Artículo 3°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que el Servicio de Transporte Especial de Personas, es la "modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi."

El numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, señala "Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares"; asimismo el numeral 7.3.1 del Artículo 7° respecto a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, agrega que "Esta certificación acredita que los vehículos que se oferten y/o permanezcan en el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías cumplen con las exigencias técnicas y características específicas exigidas por la normativa vigente para prestar dichos servicios."

El numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Respecto a la HABILITACIÓN DE LOS CONDUCTORES, el numeral 71.2 del artículo 71° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece "La habilitación de conductores inicialmente se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"; asimismo, el citado Reglamento establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en su ítem 128° establece el procedimiento denominado "AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE (TAXI)", en donde indica los requisitos para obtener dicha autorización.

En el presente caso, mediante Solicitud de fecha 20.MAR.2018, la señora Cynthia Jessica Bohórquez Luza, solicita autorización municipal de transporte público (Taxi) de su unidad móvil de placa de rodaje V5B-076.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 71 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Mediante Informe N°123-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 23.03.2018, el Inspector Técnico, respecto a la solicitud presentada, informa que el Item N°128° del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son cumplidos por el solicitante; por lo que, concluye declarar procedente la autorización del permiso de operación para prestar servicio de transporte público especial en la modalidad de taxi en la ruta urbana del Asentamiento Minero de Toquepala.

Que, mediante Informe N° 008-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 26 de marzo del 2018, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, refiere que el expediente alcanzado cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia, por lo que se recomienda declarar procedente otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público en la modalidad de taxi a favor de la señora **Cynthia Jessica Bohórquez Luza**, por un plazo de un año, en la ruta urbana del Asentamiento Minero de Toquepala; asimismo, debiéndose proceder a la habilitación de vehículo con placa V5B-076 y a la conductora.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, solicitado por la señora **Cynthia Jessica Bohórquez Luza**, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

➤ Habilitación del Vehículo:

Categoría	: M1
Marca	: KIA
Modelo	: RIO
Color	: BLANCO CLARO
Placa	: V5B-076
Tarjeta de Prop.	: 1000009522
Ruta	: Ruta Urbana del Asentamiento Minero de Toquepala

➤ Habilitación del Conductor:

Conductor	: Cynthia Jessica Bohórquez Luza
-----------	----------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de la Autorización de Permiso Operación para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, es por un período de un año, el mismo que rige desde el 26 de marzo del 2018 al 26 de marzo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE